

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario radicado bajo el No. 1100131050152018017000, informando que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, aportando constancias de notificación a los demandados. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

INCORPORAR al plenario las constancias del trámite de notificación con destino a los demandados **COVERS DESIGN S.A.S. y TECNOLINE Y SUMINISTROS S.A.S.** de manera física y por correo electrónico, a folios 104 a 103 del plenario, para los fines pertinentes.

Igualmente, a fin de evitar nulidades a futuro y salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso que le asiste a las partes, se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte las certificaciones de entrega y acuse de recibo de los correos electrónicos enviados a **COVERS DESIGN S.A.S. y TECNOLINE Y SUMINISTROS S.A.S.** de manera clara y precisa ya que los documentos obrantes a folios 75 y 76 carecen de fecha de envío y se desconoce si fueron recibidos por el destinatario.

En igual sentido, es claro para este titular que las demandadas en comento, no han comparecido a ejercer su derecho de defensa, pese a las notificaciones realizadas por la parte actora, las cuales no fueron efectivas, dado que fueron devueltos los avisos, tratándose de la misma dirección que obra en el certificado de Cámara y Comercio. En consecuencia, conforme a los múltiples pronunciamientos que sobre el tema ha proferido la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., referentes a las nulidades procesales que ha declarado por la no aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., este Despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., designar como curador ad Litem (defensor de oficio) de **COVERS DESIGN S.A.S. y TECNOLINE Y SUMINISTROS S.A.S.** a la Doctora CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ identificada con C.C. No. 1.010.188.946 de Bogotá D.C. y T.P. No. 243.847 del C.S. de la J.

LÍBRESE COMUNICACIÓN a la abogada a la Carrera 7º No. 17-01 Oficina 1038 Edificio Colseguros de esta ciudad o al correo electrónico clau22gomez@hotmail.com, informándole su designación y advirtiéndole lo dispuesto en la norma referida.

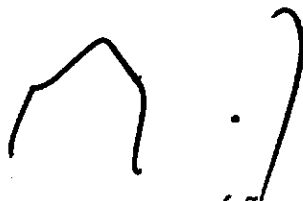
POR SECRETARIA, procédase a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso quinto del artículo 108, relacionado con la remisión de una comunicación al

Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

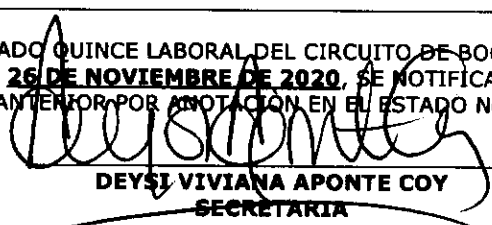
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **26 DE NOVIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **66**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR